

**ESTÁNDARES EDUCATIVOS \*  
(CODIFICACIÓN NO OFICIAL)†**

**ACUERDO No. 0482-12**

Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que “...*las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que** el artículo 26 de este mismo ordenamiento, prescribe: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”; y su artículo 27, que “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez...*”;

**Que** según el artículo 344 de la Carta Suprema, “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

**Que** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25 establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del sistema nacional de educación y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

---

\* **Acuerdo Ministerial Nro. 0482-12**, de 28 de noviembre de 2012, y sus reformas subsiguientes:

- **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00107-A**, de 12 de noviembre de 2016.
- **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00026-A**, de 03 de abril de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 994, de 28 de abril de 2017. (derogado)
- **Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00091-A**, de 01 de noviembre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 5 de diciembre de 2017.
- **Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00003-A**, de 21 de enero de 2019.
- **Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00052-A**, de 31 de julio de 2019.

† Elaborada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación; actualizada al 02 de agosto de 2019.

**Que** el artículo 22, literales c) y dd), de esta Ley, en concordancia con su artículo 26, determina que la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará y definirá los estándares de calidad y gestión educativos, que serán utilizados para las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa; y que *“Los estándares serán al menos de dos tipos: curricular, referidos al rendimiento académico estudiantil y alineados con el currículo nacional obligatorio; profesionales, referidos al desempeño de las y los docentes y del personal directivo de los establecimientos educativos”*;

**Que** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expedido a través del Decreto Ejecutivo 1241, publicado en el suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, en su artículo 14, numeral 1, prescribe: *“Todos los procesos de evaluación que realice el Instituto Nacional de Evaluación Educativa deben estar referidos a los siguientes estándares e indicadores: 1. Los Estándares de calidad educativa, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son descripciones de logros esperados correspondientes a los estudiantes, a los profesores del sistema y a los establecimientos educativos”*;

**Que** el artículo 15 de este mismo Reglamento, dispone: *“El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional debe definir políticas de evaluación y rendición social de cuentas que sirvan de marco para el trabajo del Instituto. Como parte de estas políticas, el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional establece estándares e indicadores de calidad educativa, que deben ser utilizados en las evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa”*; y,

**Que** mediante memorando N° MINEDUC-SFE-2012-0215-M de 26 de noviembre de 2012, la señora Susana Araujo Fiallos, Subsecretaria de Fundamentos Educativos, remite el proyecto de Estándares Educativos junto con los informes técnicos respectivos.

**EN USO** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Art. 1.- EXPEDIR** los Estándares Educativos que se detallan a continuación, los mismos que constan como anexos del presente Acuerdo:

**a) Estándares de Gestión Escolar**

**b) Estándares de Desempeño Profesional**

- Estándares de Desempeño Profesional Docente
  - Estándares de Desempeño Docente del Área de Inglés como Lengua Extranjera.
- Estándares de Desempeño Profesional Directivo.

**c) “Estándares de Aprendizaje:**

- Lengua y Literatura;
- Matemática;
- Ciencias Sociales;
- Ciencias Naturales;
- Educación Física; y,
- Educación Cultural y Artística

*Los estándares de aprendizaje serán referentes para la evaluación externa orientada a la medición de logros de aprendizaje de los estudiantes; los cuales serán empleados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa-INEVAL) o por cualquier otra institución que realice evaluación externa. Los estándares del área de Lengua Extranjera corresponden a los establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para la enseñanza de las lenguas (MCER), de acuerdo a los niveles y subniveles contemplados en el Currículo Nacional para cada subnivel de la EGB y el nivel de BGU.”*

**d) Estándares de Infraestructura**

*(Nota: Se sustituye el literal c), del artículo 1, mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00107-A, de 12 de noviembre de 2016)*

*(Nota: Se sustituye los anexos correspondientes al literal a) y b), conforme a la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00026-A, de 03 de abril de 2017)*

*(Nota: Se sustituye los anexos correspondientes al literal a) y b), mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00091-A, de 01 de noviembre de 2017)*

**Art. 2.- DISPONER** que las máximas autoridades de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, cumplan con los Estándares Educativos previstos en el artículo 1 del presente Acuerdo, y procedan a adecuar a los mismos, sus Proyectos Educativos Institucionales.

**Art. 3.- RESPONSABILIZAR** a la Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y Coordinaciones Zonales, de la orientación a las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, para el cumplimiento de los Estándares Educativos.

**Art. 4.- ENCARGAR** a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, la expedición de los instructivos pertinentes para la aplicación del presente Acuerdo, así como del seguimiento y control de cumplimiento del mismo.

**DSIPOSICIONES TRANSITORIAS**

**“PRIMERA.** - Los estándares de aprendizaje constantes en el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0482-12, de 28 de noviembre de 2012 seguirán vigentes hasta que una primera promoción de estudiantes de régimen Costa, haya concluido los años de estudio que comprenden cada uno de los subniveles de EGB y el nivel de BGU, según el Currículo Nacional vigente.”

*(Nota: Se incorpora disposición transitoria PRIMERA, mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00003-A, de 21 de enero de 2019)*

**SEGUNDA.**- De conformidad con la disposición transitoria vigésima del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, las máximas autoridades de las instituciones educativas, antes de la finalización del año lectivo 2013-2014, deberán remitir a la Dirección Distrital correspondiente, para el registro respectivo, su Proyecto Educativo Institucional adecuado a los Estándares Educativos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y el presente Acuerdo.

**“DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**- *(Nota: Se incorpora disposición derogatoria, mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00003-A, de 21 de enero de 2019)*

*(Nota: Se elimina disposición derogatoria de conformidad con la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00052-A, de 31 de julio de 2019)*

**Disposición final.**- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 noviembre de 2012.

[FIRMA]

Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

\* \* \*